



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**MATERIA:** ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.  
**INSPECCIONADO:** Eliminado 04 cuatro palabras ver (1)

01312

**OFICIO:** PFFA/21.5/2C.27.4/00576-17  
**EXPDTE. ADTVO.:** PFFA/21.3/2C.27.4/00008-15.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 02/04/2015  
Unidad Administrativa: Delegación de la  
PROFEPA en el estado de Jalisco  
Reservado: Todo el Expediente  
Periodo de Reserva: 03 Años  
Fundamento Legal: Artículo 113  
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Delegada  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **06 seis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con la Ley General de Bienes Nacionales, así como en lo aplicable supletoriamente de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: ---

**RESULTANDO** -----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.4/011(15) 00001971**, emitida por la suscrita con fecha **02 dos de abril del año 2015 dos mil quince**, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, actos dirigidos al **ocupante o usuario o permisionario o vendedor ambulante (fijo o semi-fijo) o prestador de servicio que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas marítimas de la Playa conocida como Los Muertos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.** -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.4/011-15** derivada de la diligencia de inspección llevada a cabo en el sitio señalado con anterioridad, el día **02 dos del mes de abril del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de su calificación, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales y a su Reglamento para el Uso y



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00008-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00576-17.

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/3046-15-004577**, emitido con fecha **22 veintidós del mes de mayo del año 2015 dos mil quince**, en contra del **Eliminado 04 cuatro palabras ver (1)** -----

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con lo estipulado en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo aplicable supletoriamente, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **Eliminado 04 cuatro palabras ver (1)** los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones que nos ocupan, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que la misma es de orden público e interés general; y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias. -----

**II.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

31  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/00008-15.

OFICIO N° PFFPA/21.5/2C.27.4/00576-17.

Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas correctivas, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** citada en el resultando segundo de la presente Resolución, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivas de la siguiente presunta violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los **artículos 7° fracción IV y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales**, con relación al **artículo 11 fracción I, todos sus incisos, 12 y 31 primer párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por llevar a cabo la actividad de comercio relacionado con la venta de fruta, utilizando para tales efectos instalaciones semifijas consistentes en: 03 tres sombrillas de plástico, 04 cuatro mesas de plástico y 10 diez cajas de madera y plástico, en la zona federal marítimo terrestre de la Playa "Los Muertos", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin contar con el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. --

Que derivado de lo antes descrito, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.4/3046-15-004577**, mediante el cual se informó al [REDACTED]

Eliminado 04 cuatro palabras ver (1) de la irregularidad antes mencionada, así también se le impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 53 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, el **permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo la actividad de comercio relacionado con la venta de fruta**, en el que se contemple la utilización de: 03 tres sombrillas de plástico, 04 cuatro mesas de plástico y 10 diez cajas de madera y plástico, en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00008-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00576-17.

la zona federal marítimo terrestre de la Playa "Los Muertos", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- 2. En caso de no contar con el permiso, deberá abstenerse inmediatamente de realizar las actividades de comercio antes señaladas, hasta en tanto cuente con el mismo.

Que dentro del citado Acuerdo de emplazamiento, se otorgó al particular de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del artículo 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día 27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil quince, según la constancia de notificación que obra en autos del expediente que ahora se resuelve (Acta de Notificación Personal), por lo que el plazo en comento trascurrió del día 28 veintiocho de julio al 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, periodo dentro del cual no hubo comparecencia del particular; sin embargo, con fecha 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, el

Eliminado 04 cuatro palabras ver (1) compareció mediante escrito dentro del cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Eliminado 12 doce palabras ver (1) y nombró como autorizados en términos amplios a los

Eliminado 56 cincuenta y seis palabras ver (1)

también las siguientes

PRUEBAS:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en Título de Concesión de fecha 27 de mayo del 2015, expedida a favor de Eliminado 03 tres palabras ver (1) una concesión por 15 años con una superficie de 98.64 metros cuadrados, medio de convicción que presenta para demostrar que no se cometió violación alguna.
DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en credencial para ejercer el comercio ambulante con la actividad de Venta de Alimentos Fruta, con fecha de vencimiento para el 03 de febrero de 2016 (certificada por fedatario público).

Que con fecha 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince, esta Representación Federal emitió el Acuerdo Administrativo número PFPA/21.5/2C.27.4/00059-17-0810, mediante el cual se acordó lo siguiente:

- Se admitió el Acta de Notificación Personal, de fecha 27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil quince, mediante la cual se hace constar que se hizo del conocimiento del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.4/00008-15. OFICIO N° PFFA/21.5/2C.27.4/00576-17.

Handwritten red number 32

Eliminado 04 cuatro palabras ver (1) el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.4/3046-15-004577.

- Se admitió el escrito presentado por el Eliminado 04 cuatro palabras ver (1) el día 26 veintiséis de agosto del año 2015... Se tuvieron por desahogadas las PRUEBAS antes señaladas... Se computo el periodo probatorio de 15 quince días hábiles... De conformidad con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales...

Que el Acuerdo Administrativo antes descrito, fue legalmente notificado al particular, el 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que plazo con el que contaba para presentar alegatos transcurrió del 29 veintinueve de marzo al 04 cuatro de abril del presente año 2017 dos mil diecisiete, sin que el particular hiciera uso de este derecho...

ANALISIS Y DETERMINACIÓN

Que del análisis de la totalidad de los autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, se determina que se desvirtuó la irregularidad multireferida, por las siguientes razones técnico-jurídicas:

- Mediante la Prueba Documental Pública, presentada por el Eliminado 04 cuatro palabras ver (1) consistente en copia certificada de Eliminado 04 cuatro palabras ver (1), emitida a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/00008-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.4/00576-17.

**Municipal de Puerto Vallarta**, de fecha de emisión **04 cuatro de febrero del 2015 dos mil quince**, se acredita que el particular al momento de la diligencia de inspección de fecha *02 dos del mes de abril del año 2015 dos mil quince*, ya contaba con **permiso para ejercer el comercio ambulante con la actividad de Venta de Alimentos Fruta, en las Playas del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, mismo que, según dicha credencial, venció hasta el 03 tres de febrero de 2016 dos mil dieciséis. -----

- Respecto a las instalaciones semifijas encontradas en el punto de inspección, el día de la diligencia, dentro del escrito de comparecencia, el particular manifiesta que ese día se encontraba en la superficie de la zona federal inspeccionada por instrucciones de su hermana, quien le solicitó que le cuidara por contingencia de salud. En relación a esto, el particular presentó como **Prueba Documental Pública**, copia del **Título de Concesión** a favor de **Eliminado 03 tres palabras ver (1)**, dentro de la cual se le otorga dicha concesión por 15 años, en una superficie de 98.64 metros cuadrados ubicada en la Playa de Los Muertos, en Puerto Vallarta, Jalisco, para la venta de alimentos; documental con lo que acredita sus manifestaciones. -----

**IV.-** Que considerando lo determinado en el punto inmediato anterior, respecto a las **medidas correctivas** impuestas en el multiferido Acuerdo de Emplazamiento, estas **queda sin efectos**. -----

A razón de que se **desvirtuó la irregularidad** que se le imputo de forma presuntiva al **Eliminado 04 cuatro palabras ver (1)** dentro del multicitado emplazamiento, es procedente concluir el presente procedimiento administrativo sin sanción alguna, al no haberse constituido infracción a los artículos 7° fracción IV y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 11 fracción I, todos sus incisos, 12 y 31 primer párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Es importante señalar que lo determinado en la presente Resolución, es sólo respecto al objeto de la inspección y relacionado a los hechos asentados en el acta de inspección; por lo que en todo momento, el particular debe cumplir con las obligaciones a las que se encuentra sujeto por realizar la actividad de venta de alimentos en las playas y zona federal marítimo terrestre, específicamente en obtener los permisos transitorios correspondientes ante la SEMARNAT para dichas actividades, absteniéndose de llevarlas a cabo, en caso de no obtenerlos o en los tiempos en que perezca su vigencia. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales y analizados y estudiados de fondo y forma la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/00008-15.  
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.4/00576-17.

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en los Considerandos III y IV de la presente, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, cuando las actuaciones lo permitan, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Así también, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.

**TERCERO.-** Se le hace saber al [Eliminado 04 cuatro palabras ver (1)] que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente *Resolución* es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para su posterior traslado a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consultas, y Resolución de parte del Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría; lo anterior, con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del [Eliminado 04 cuatro palabras ver (1)] que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma se clasificó como reservada de forma temporal por considerar que se podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**QUINTO.-** Se hace saber al [Eliminado 04 cuatro palabras ver (1)] que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente proveído al [Eliminado 04 cuatro palabras ver (1)] por conducto de alguno de sus autorizados, los Licenciados en Derecho, [Eliminado 03 tres palabras ver (1)]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00008-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00576-17.

Eliminado 47 cuarenta y siete palabras ver (1)

lo anterior, en el domicilio ubicado en la Eliminado 12 doce palabras ver (1)

Lo antes

descrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; cúmplase.

Así lo resolvió la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 15, 35, 38, 61 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y los artículos 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.



(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o inidentificable.

XYH/JAVN/JJTO